



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 537
Quito, lunes 6 de julio de 2015
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

694	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Roberto David Betancourt Ruales, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Turquía	2
695	Agradécese los servicios prestados por el doctor Juan Eduardo Falconí Puig, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	2
696	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Carlos Antonio Abad Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	3
697	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República en su viaje al exterior	3
699	Créese la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED con domicilio en la ciudad de Quito	5
700	Acéptense las renunciaciones de varios funcionarios de Estado	7
701	Modifíquese el Decreto Ejecutivo No. 749 de 28 de abril de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 442 de 6 de mayo del mismo año.....	7
702	Dese por terminado el encargo del Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- al doctor Guillaume Long	8
704	Concédese el Indulto Presidencial consistente en el perdón del cumplimiento de la pena al señor Roberto Carlos Quintero Gonzabay	9

Págs.	Decreta:
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
<ul style="list-style-type: none"> - Cantón Ambato: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EMAPA-A. 10 - Cantón Santa Isabel: Que establece el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular..... 12 - Cantón Santa Isabel: Que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre..... 32 - Cantón Santa Isabel: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal..... 40 	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Roberto David Betancourt Rúaes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Turquía.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.</p> <p>Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de junio de 2015.</p> <p>f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.</p> <p>f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.</p> <p>Quito 17 de Junio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.</p> <p><i>Documento firmado electrónicamente.</i></p> <p>Alexis Mera Giler.</p> <p>SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.</p> <p>Secretaría General Jurídica.</p>

No. 694

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República de Turquía ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Roberto David Betancourt Rúaes, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Turquía;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

No. 695

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 36, de 28 de junio de 2013, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Doctor, Juan Eduardo Falconí Puig, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el Doctor, Juan Eduardo Falconí Puig, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Juan Eduardo Falconí Puig, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 17 de Junio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 696

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del

Embajador del Servicio Exterior, Carlos Antonio Abad Ortiz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Carlos Antonio Abad Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 17 de Junio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 697

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente

Constitucional de la República para participar de la Segunda Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños - CELAC- y la Unión Europea -UE-, que tendrá lugar en Bruselas-Reino de Bélgica; y, en la Feria de Milán- Italia, eventos a desarrollarse entre el 8 al 14 de junio de 2015:

1. Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Economista Diego Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior;
3. Economista René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
4. Doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación;
5. Embajador Leonardo Arízaga Schmeigel, Coordinador Nacional del Ecuador ante la CELAC;
6. Magíster María Landázuri De Mora, Viceministra de Movilidad Humana;
7. Doctor Fernando Yépez Lasso, Subsecretario de América del Norte y Europa;
8. Embajador Pablo Villagómez Reinel, Jefe de la Misión del Ecuador ante la Unión Europea;
9. Economista Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;
10. Señor Jorge Jurado Mosquera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de Bélgica;
11. Señora Dora Anadela Aguirre Hidalgo, Asambleísta por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía;
12. Economista Esteban Andrés Melo Garzón, Asambleísta por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía;
13. Señora Diana Amparo Moreno Chiriboga Asambleísta por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía;
14. Señor Leonardo Ortiz Lara, Asambleísta por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía;
15. Señor Luis Eduardo Paredes Ávila, Despacho Ministro;
16. Señor Luis Suárez, Zona 5, Concejal del cantón Palestina;
17. Señora Rocío Marisol Briceño Jiménez-Mujeres por la Vida;
18. Señora Anita Elizabeth Campoverde Ponce, de la Cooperativa de Producción Agropecuaria, Acuícola, Avícola y de Servicios Migrantes Fronterizos “COOPMIFRON”;
19. Señor Vinicio Marco Guerrero Allan, dirigente de Migrantes;
20. Señor Cristóbal Leónidas Lamar Toapanta, Coordinador Nacional del Migrante;
21. Señor Edison Patricio Rodríguez Pérez, dirigente de Organizaciones Sociales de Movilidad Humana;
22. Señor José Efraín Anilema Yantalema, de Alianza Indígena - FIERPI-;
23. Doctor José Chimbo Chimbo, Secretario Ejecutivo del Consejo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador -CODENPE-;
24. Señor Franklin Eleuterio Columba Cuji-Alianza Indígena-FENOCIN;
25. Señor Diego Noé Pusay Villarroel-Alianza Indígena Julián Guamán;
26. Señora Teresa Margarita Ulcuango Colcha-Alianza Indígena;
27. Señor Edgar Javier Enríquez Terán, Coordinador de Organizaciones Sociales y Participación Ciudadana;
28. Señora Ivette Stephanie Macancela Patiño, dirigente del Guayas;
29. Señor Edison Ramón Pinto Villamarín, Coordinador de Organizaciones Sociales y Participación Ciudadana;
30. Señor Martín Tamayo Serrano, Dirigente del Guayas;
31. Señora Verónica Chávez Gómez-Identidad Ambato;
32. Señora Jeniffer María Coloma Enríquez-Jóvenes Twitteros;
33. Señora Yazmina Johana Gallardo Otero-Jóvenes Distrito Tres;
34. Señor Wilmer Orlando Santacruz Muriel, Coordinador Nacional de la Red de Maestros y Maestras por la Revolución Educativa;
35. Señor Kevin Cañarte-Zona 5;
36. Señora Karen Lisette Chichande Zamora, dirigente juvenil;
37. Señor Kevin Coronel-Zona 5;
38. Señora Mireya Alexandra Delgado Quiñónez, Coordinadora de Organizaciones de Santa Elena - dirigente juvenil;
39. Señor Juan Gabriel Iturralde Villagómez-dirigente juvenil;
40. Señor Nery Javier Jaramillo Toapanta, dirigente de la Juventud del Guayas; y,

41. Señor Dionicio Antonio Ochoa Ortiz, dirigente de la Organización Social del Guayas.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se registrarán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de Movimientos Sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Junio del 2015, certifico que en que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 699

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y, al efecto, facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasen a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, para lo cual se emitirá el correspondiente acto administrativo, así como que el Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, con sus propios recursos, podrá realizar todos los actos de administración financiera necesarios para la adecuada gestión de las empresas bajo su control;

Que, mediante Escritura Pública celebrada el 19 de marzo de 2009, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito Dr. Rodrigo Salgado Valdez, se constituyó el Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, compareciendo en calidad de constituyente la ex Agencia de Garantía de Depósitos.

Que, parte del patrimonio autónomo del fideicomiso lo integran los paquetes accionarios de los siguiente medios de comunicación: COMPAÑÍA DE TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S. A., CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C. A. "CANAL 10" (CETV), EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A., RADIO BOLÍVAR S.A., ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., AMERICAVISION S.A., CABLEVISION S.A., RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A. RAPASA, RADIO LA PRENSA TV S.A. y EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 553, publicado en el Registro Oficial No. 335 de 7 de diciembre de 2010, se creó la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público UGEDEP, la cual asumió los derechos de la ex Agencia de Garantía de Depósitos;

Que, el 6 septiembre de 2011 la UGEDEP, en su calidad de beneficiario subrogante de los derechos originarios de la ex AGD y como constituyente del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, solicitó a la Junta del Fideicomiso su acuerdo, en consenso con la Fiduciaria, para que la Corporación Financiera Nacional restituya al beneficiario los paquetes accionarios de las siguientes empresas: COMPAÑÍA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S. A., CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C. A. "CANAL 10" CETV, EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A., RADIO BOLIVAR S.A., RADIO LA PRENSA TV. S. A., ORGANIZACIÓN RADIAL C. A., AMERICAVISION S. A.; CABLEVISION S.A., RADIODIFUSORA DEL PACIFICO RAPASA S. A. y EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A.;

Que, mediante Resolución No. 86.01.01 de 8 de septiembre de 2011, la Junta Número 86 del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, autorizó a la fiduciaria proceder a la restitución al titular de los derechos del constituyente y beneficiario del fideicomiso de los paquetes accionarios y empresas señalados en el considerando

anterior a fin de que se constituya a su vez, el fideicomiso mercantil denominado AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD - MEDIOS;

Que, de conformidad con lo resuelto por la Junta del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD el 10 de octubre del 2011, la UGEDEP constituyó el fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD - MEDIOS;

Que, de conformidad con lo resuelto por la Junta del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD - MEDIOS el 12 de diciembre del 2013, con posterioridad fueron aportadas al fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD - MEDIOS las acciones de la compañía MOVIDAD C.A.; y,

Que, es conveniente extinguir la figura transitoria de este régimen de fideicomiso una vez que la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público - UGEDEP va a terminar su existencia legal.

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, con domicilio principal en la ciudad de Quito y podrá tener oficinas dentro del territorio nacional.

La Unidad de Gestión de Medios, estará dirigida y representada legalmente por un delegado del Presidente de la República, quien tendrá todas las facultades para establecer la estructura y normar el funcionamiento de la Unidad.

Artículo 2.- La Unidad de Gestión de Medios -UGEMED- tendrá por objeto el manejo del paquete accionario, la gestión, seguimiento y control de la administración de las compañías CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. “CANAL 10” (C. E. T. V.), COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S. A., COMPAÑÍA EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A., RADIO DIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA, RADIO BOLÍVAR S.A., ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., CABLEVISIÓN S.A., AMERICAVISIÓN S.A., RADIO LA PRENSA T.V. S.A., EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A. y MOVIDAD C.A.

Serán atribuciones de la Unidad de Gestión de Medios -UGEMED- además de las dispuestas, las que el ordenamiento jurídico vigente le otorgue.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD - MEDIOS autorizará a la fiduciaria, Corporación Financiera Nacional, proceder a la restitución al titular de los derechos del constituyente y beneficiario, Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público -

UGEDEP, los paquetes accionarios y empresas señaladas en este artículo, a fin de que la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público - UGEDEP transfiera a su vez a la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED todas las competencias, atribuciones, derechos, obligaciones, representaciones y delegaciones que le correspondían respecto del paquete accionario de las compañías CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. A. “CANAL 10” (C. E. T. V.), COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S. A., COMPAÑÍA EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A., RADIO DIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA, RADIO BOLÍVAR S. A., ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., CABLEVISIÓN S.A., AMERICAVISIÓN S.A., RADIO LA PRENSA T.V. S.A., EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A. y MOVIDAD C.A.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las compañías CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. A. “CANAL 10” (C. E. T. V.), COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S. A., COMPAÑÍA EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A., RADIO DIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA, RADIO BOLÍVAR S.A., ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., CABLEVISIÓN S.A., AMERICAVISIÓN S.A., RADIO LA PRENSA T.V. S.A., EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A. y MOVIDAD C.A., mantendrán su naturaleza jurídica de sociedades anónimas y se considerarán medios de comunicación privados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley de Compañías.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A efectos de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, dentro del plazo de 60 días se procederá por parte de la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD - MEDIOS a la respectiva autorización a la fiduciaria, Corporación Financiera Nacional, para que proceda a la restitución al titular de los derechos del constituyente y beneficiario, Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público - UGEDEP de los paquetes accionarios y empresas previstas en el presente Decreto Ejecutivo y el posterior traspaso por parte de esta última a la Unidad de Gestión de Medios -UGEMED de éstos.

SEGUNDA. Una vez cumplido el plazo al que se refiere la Disposición Transitoria Primera, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público UGEDEP, dentro del plazo de sesenta días, realizará las gestiones legales necesarias para liquidar el contrato de Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD - MEDIOS constituido el 10 de octubre de 2011.

TERCERA.- El personal que forma parte de la Secretaría Técnica del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD - MEDIOS, pasará a formar parte de la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED, previo proceso de evaluación y selección y de acuerdo a los requerimientos institucionales, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable. Si existieren puestos innecesarios se procederá a su supresión conforme al ordenamiento jurídico.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, designase como delegado del Presidente de República ante la Unidad de Gestión de Medios -UGEMED al Dr. Fernando Alvarado Espinel.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Junta del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD - MEDIOS, Corporación Financiera Nacional, Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público -UGEDEP y Secretaría Nacional de Comunicación.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Quito 25 de junio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 700

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de marzo 10 de 2014, se designó a la ingeniera Paola Carvajal Ayala, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que con Decreto Ejecutivo No. 934 de noviembre 10 de 2011, se designó al Ingeniero Walter Solís Valarezo como Secretario Nacional del Agua;

Que los funcionarios arriba mencionados han presentado su renuncia a los cargos indicados; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios de Estado indicados en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo y agradecerles por los servicios prestados a la República.

Artículo Segundo.- Designar a los siguientes ciudadanos para que desempeñen las funciones respectivas en las carteras de Estado a continuación señaladas:

- Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ingeniero Walter Solís Valarezo; y,

- Secretaría Nacional del Agua, Ingeniero Carlos Andrés Bernal Alvarado.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de Junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de junio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 701

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 726, del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial número 433, del 25 del mismo mes y año, se creó el Consejo Sectorial de Seguridad, que se encuentra conformado por los Ministerios de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Defensa Nacional; Interior y Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, así como también por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; Secretaría de Inteligencia y Secretaría Técnica de Plan Ecuador, como miembros plenos;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 749, del 28 de abril de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 442, del 6 de mayo del mismo año, se determinó que el Consejo Sectorial de Seguridad será el organismo de la Función Ejecutiva responsable de la coordinación, seguimiento, proposición y evaluación de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones vinculadas al control de armas de fuego;

Que para cumplir con sus atribuciones, el Consejo Sectorial de Seguridad cuenta con un equipo técnico, conformado por delegados de las siguientes instituciones: Ministerio de Coordinación de Seguridad; Ministerio del Interior; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto; Secretaría Nacional de Inteligencia; Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; Comandancia General de la Policía Nacional; y, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que se ha visto la necesidad de eliminar el equipo técnico del Consejo Sectorial de Seguridad; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Deróganse los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo número 749, del 28 de abril de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 442, del 6 de mayo del mismo año.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) César Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad.

Quito 25 de junio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 702

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República indica que es atribución del Jefe del Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Supremo número 375-A, del 22 de mayo de 1972, publicado en el Registro Oficial número 84, del 20 de junio del mismo año, se creó el Instituto de Altos Estudios Nacionales;

Que el primer inciso de la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que el Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN-, es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;

Que el cuarto inciso de la norma *ibidem* señala que el Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN-, será elegido por el Presidente de la República de una terna enviada por la mencionada institución de educación superior, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que la ley establece para ser Rector de una universidad ecuatoriana;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 259, del 17 de marzo del 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 218, del 3 de abril del mismo año, se encargó al señor Guillaume Long, Phd, el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN-; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido,

Decreta:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo del Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- al doctor Guillaume Long.

Artículo 2.- Encargar el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN-, a la doctora Analía Mara Minteguiaga, actual Vicerrectora de la institución.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de junio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 704

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentre privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que el señor Roberto Carlos Quintero Gonzabay solicitó al señor Presidente de la República se le conceda el indulto a la pena de 4 años de reclusión menor impuesta por el Tribunal Cuarto de Garantías Penales del Guayas, por encontrarlo responsable del delito tipificado y sancionado en el artículo 59 de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del referido Reglamento, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos

y Cultos, remite un informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial al privado de libertad ROBERTO CARLOS QUINTERO GONZABAY;

Que el señor Roberto Carlos Quintero Gonzabay ha manifestado expresamente su arrepentimiento y ha solicitado sus disculpas a la sociedad ecuatoriana por el delito cometido;

Que mediante certificación conferida por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación se desprende que el señor Roberto Carlos Quintero Gonzabay rindió el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) obteniendo el puntaje más alto (928/1000) dentro del proyecto de acceso a la Educación Superior de Personas Privadas de la Libertad;

Que la visita del Papa Francisco al Ecuador constituye un aliciente para todos los ecuatorianos, por cuanto su mensaje de reconciliación social debe ser escuchado por toda la sociedad, sin distinción de convicción religiosa ya que nos invita a reflexionar en que si bien la paz es obra de la justicia, también contribuyen a ella el perdón y la misericordia; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República, y a petición del Presidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial consistente en el perdón del cumplimiento de la pena al señor Roberto Carlos Quintero Gonzabay.

Artículo 2.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y, de su ejecución encárgase a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Quito 25 de junio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE AMBATO**

Considerando:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que, los numerales 2 y 7 del artículo 284, ibídem disponen como objetivos de la política económica incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 ibídem dispone que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, mediante Registro Oficial N° 493 del día martes 05 de Mayo del año 2015, se publica la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la república del Ecuador.

Expide:

La ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A.

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos administrados por la Empresa Pública Empresa Municipal

de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, EP-EMAPA-A., en los términos previstos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Artículo 2. Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses de mora, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, denominadas específicamente tasas, o tarifas, de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, EP-EMAPA-A., a sus usuarios tanto de la zona urbana cuanto de la zona rural, cuya administración y/o recaudación corresponde única y exclusivamente a ésta, conforme se dispone a continuación:

a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por obligaciones tributarias correspondientes a tasas, llamadas también tarifas derivadas de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EMAPA-A. a sus usuarios, contenidas en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones; sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EMAPA-A, que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago, conforme a las siguientes reglas:

a.1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo (tasa) adeudado, es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos en el Registro Oficial;

a.2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo (tasa) adeudado, es realizado dentro del período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos en el Registro Oficial.

Los sujetos pasivos comunicarán a la Dirección Financiera de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EMAPA-A el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en la presente Ordenanza. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control, deberá hacer mención de este particular.

b) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata el literal anterior del presente artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos pendientes de resolución

siempre y cuando paguen la totalidad del tributo (tasa) adeudado. Los sujetos pasivos de ser el caso para acogerse a la remisión, informarán el pago efectuado a quien corresponda y que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

- c) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento (100%) del tributo (tasa) adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.
- d) Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Para tal efecto adjuntará el comprobante de pago del capital de la deuda por el monto respectivo. El afianzamiento o la caución que se hubieren realizado como parte del proceso de dichos actos administrativos, por esta única vez, se imputarán al tributo (tasa) adeudado.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia que conozca la causa, deberá ordenar que el reconocimiento de firma y rúbrica del escrito de desistimiento se realice dentro de las 72 horas posteriores a su presentación. Una vez reconocidas la firma y rúbrica por parte del accionante, la autoridad competente dispondrá el archivo de la causa dentro de las 24 horas siguientes.

De haberse presentado recurso de casación por parte del o los deudores, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en base a la certificación del pago total de la obligación emitida por el acreedor de la misma, ordenará de inmediato el archivo de la causa, sin que, en este caso sea necesario el desistimiento del recurrente.

Actuado que hubiere sido lo señalado en los párrafos inmediatos anteriores, tanto por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, cuanto por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, y, por lo tanto, una vez que se encuentre cancelado el valor pertinente de la obligación y aceptado el desistimiento uno u otro de los Organismos de Justicia que quedan referidos, según sea el caso, dispondrá la devolución inmediata de las garantías constituidas y que no hubieren sido parte del pago de la obligación condonada.

Con lo cual se extinguen las obligaciones adeudadas, que fueren materia de la presente Ordenanza, sin que los sujetos pasivos de las mismas puedan alegar

posteriormente a ello pago indebido sobre las mismas, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

- e) Por esta única vez en los casos en que a la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones señaladas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias a las que se refiere la presente Ordenanza quedarán extinguidas de oficio.

Corresponderá a la Dirección Financiera de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato (EP-EMAPA-A), hacer efectiva la remisión que trata la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. En todo lo que no se haya previsto en la presente Ordenanza se estará a lo señalado en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato en la Sala de Sesiones a los veintitrés días del mes de junio de dos mil quince.

f.) Ing. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días 16 de junio de 2015, notificada con RC-267-2015 en primer debate; y, del 23 de junio de 2015, notificada con RC- 0283-2015, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 25 de junio de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA**

PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 26 de junio de 2015.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Ing. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ingeniero Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, el veintiséis de junio de dos mil quince.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el veintinueve de junio de dos mil quince a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina la de: “Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y descentralización, señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares

de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Concejo Nacional de Competencias;

Que, el literal b) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas, títulos habilitantes, recaudaciones, aplicación de sanciones a las operadoras de transporte terrestre, multas y delitos de tránsito, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Concejo Nacional de Competencias una vez que los GADs asuman las competencias exclusivas;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que se expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante Edición Especial N° 230 del Registro Oficial de fecha 18 de diciembre del 2014, se publica la Ordenanza que regula el sistema de gestión vial de la provincia del Azuay;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a la Municipalidad de Santa Isabel el 17 de mayo del 2013, a través de la Resolución No. 029-DE-ANT-2013.

Que, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo del 2012, el Concejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, según el artículo 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, emitida por el Concejo Nacional de Competencias; el cantón Santa Isabel se encontraba en el Modelo de Gestión “C”, por lo cual le correspondía, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la mentada resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podría asumir cuando se encuentre debidamente fortalecido individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

Que, con fecha 26 de marzo del 2015 se emite por parte del Concejo Nacional de Competencias la Resolución N° 0003-CNC-2015, que se publica el Registro Oficial Suplemento N° 475, de fecha 08 de abril del 2015;

Que, la Resolución N° 0003-CNC-2015, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, establece en su artículo 1, revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de fecha 29 de mayo del 2012, señalando en su parte pertinente que Corresponden a este modelo de gestión “B” los siguientes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: entre los cuales consta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel;

Que, al hallarse contemplado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel dentro del Modelo de Gestión “B”, le corresponde y tiene a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentre debidamente fortalecido individual, mancomunadamente o través de consorcios, permitiéndole de esta manera al GAD Municipal de Santa Isabel realizar el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República; el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza establece las normas que regulan el proceso de matriculación y revisión vehicular en la jurisdicción de Santa Isabel.

TITULO II

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 2.- Competencia del GAD Municipal.- El GAD Municipal de Santa Isabel dentro de la jurisdicción de su territorio cantonal, tiene competencia para realizar los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular a favor de cualquier persona natural o jurídica que lo requiera.

TITULO III

MATRICULAS

CAPITULO I

CONSIDERACIONES PARA LA MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS

Art. 3.- De la UMTTTSV-SI.- Le corresponde a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santa Isabel (UMTTTSV-SI), la realización, seguimiento, evaluación y coordinación del proceso y procedimientos de matriculación y revisión técnica vehicular, orientados al cumplimiento de las ordenanzas, regulaciones emitidas por el Concejo Municipal, por la Agencia Nacional de Tránsito, la Ley y la Constitución.

Art. 4.- Consideraciones.- Todas las personas involucradas en el proceso de matriculación, serán responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de la emisión de la matrícula de un vehículo, por lo tanto, deberán verificar que coincidan todos los datos documentos y demás requisitos establecidos en la LOTTTSV, Reglamento, y la presente Ordenanza, y dar plena observancia a las siguientes consideraciones:

- a) No se solicitarán copias del Registro Único de Contribuyentes cuando el UMTTTSV-SI disponga de sistemas de consulta electrónicos.
- b) Para el pago de impuestos al rodaje o mantenimiento de vías en el proceso de matriculación vehicular se deberá observar las Ordenanzas pertinentes, para lo cual se coordinará con las respectivas dependencias del GAD Municipal de Santa Isabel o los entes públicos pertinentes, que se encuentra a cargo en la ejecución y establecimiento de dichas tasas o impuestos.
- c) Cuando se presuma adulteración de documentos, alteración de números seriales de motor y/o chasis o las placas de identificación de un vehículo, se deberán poner a órdenes de la autoridad competente al portador de estos documentos.
- d) En los procesos de renovación de un título habilitante, se deberá retener e invalidar el documento anterior previo a la emisión del nuevo documento.
- e) En concordancia con el artículo 101 y 101.1 de la LOTTTSV, hasta que la UMTTTSV-SI implemente un formulario para calificación de Gestores Autorizados para la matriculación de vehículos nuevos, se observará en coordinación con el ANT, el formulario que maneja dicha entidad el cual se podrá descargar de la página de la Agencia Nacional de Tránsito.
- f) Los vehículos nuevos es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz

- vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica vehicular durante tres períodos contados a partir de la fecha de su adquisición.
- g) Los vehículos de competencia deberán registrarse en la Base de Datos creada por la ANT de acuerdo al Reglamento vigente para el efecto.
- h) El comprador de un vehículo automotor que no registre en el organismo de tránsito correspondiente el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo determinado en la LOTTTSV será sancionado conforme a lo establecido en la misma.
- i) Los Gestores debidamente autorizados por la ANT o la UMTTTSV-SI, podrán realizar trámites únicamente en la provincia donde el concesionario tiene su domicilio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en las normas y reglamento vigentes para tal efecto; los vehículos de servicio público deberán ser matriculados en la provincia donde fue emitido su título habilitante.
- j) En el caso de matriculación de vehículos nuevos de servicio estatal o diplomático lo podrán hacer a través de gestores autorizados de las casas comerciales, o por un funcionario debidamente autorizado de la Institución Estatal.
- k) Para la matriculación de vehículos por transferencia de dominio se verificará en el sistema informático la existencia de limitaciones de venta (gravámenes), no se solicitará la presentación de un certificado ni se emitirá el mismo posterior a la emisión de la matrícula.
- l) En la matriculación de vehículos de servicio público, comercial, y de cuenta propia se verificará lo siguiente en los casos que corresponda:
- L.1.- Licencia de conductor profesional o contrato de conductor debidamente inscrito en el Ministerio de Trabajo.
- L.2.- Validación de la resolución del cambio de socio o de la unidad otorgado por la entidad pública competente de acuerdo al ámbito de sus competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- L.3.- Validación del permiso de operación vigente; mientras se genera la base de datos de transporte que permita la verificación correspondiente en el sistema informático.
- m) Para la matriculación de vehículos de transporte público y comercial o cambio de servicio público, comercial a particular, estatal o diplomático, se deberá verificar la vida útil del vehículo y en ningún caso se podrá realizar el cambio de servicio de vehículos que hayan cumplido con esta condición, el sistema informático de la UMTTTSV-SI deberá incluir en sus controles esta verificación, los buses de servicios público no podrán pasar al servicio particular.
- n) El sistema informático de la UMTTTSV-SI permitirá el registro de las dos revisiones semestrales que deban realizar los vehículos de transporte público y comercial, con el fin de generar consolidados de revisión y emitir los documentos que correspondan para certificar el cumplimiento de este requisito.
- o) Para matriculación por primera vez de vehículos que han sido ingresados al país bajo el régimen de menaje de casa, se ingresará un bloqueo de venta en el sistema, bajo el concepto de “prohibición de enajenar”, y se registrará como observación la frase “no negociable” en la especie de matrícula, este trámite podrá ser realizado únicamente por el propietario.
- p) En caso de matriculación de vehículos por Remate, Adjudicación o Prescripción se debe considerar lo siguiente:
- P.1.- Vehículos no matriculados en años anteriores.- El cálculo de la matrícula se lo realizará desde la fecha del acta de remate, la fecha de resolución de la adjudicación o la fecha de sentencia de la prescripción, es decir, el cobro se lo realizará como si fuere vehículo nuevo.
- P.2.- Vehículos matriculados en años anteriores.- Deben poseer registro de placas y el cálculo de la matrícula se lo realizará como si fuera una renovación con los recargos correspondientes de acuerdo al registro que conste en la base nacional de datos, de no constar en dicha base, se solicitará copia certificada de la última matrícula.
- q) En caso de matriculación de vehículos adquiridos bajo la figura de “Leasing”, se hará constar como propietario del vehículo a quien conste en la factura comercial física o electrónica y se hará constar en las observaciones leasing. Bajo esta figura no podrá el vehículo ser habilitado en un permiso o contrato de operación que lo faculte a prestar servicios de transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades. La transferencia de dominio bajo esta figura deberá encontrarse debidamente registrada en el sistema del servicio de Rentas Internas de forma previa al proceso de matriculación.
- r) Para el caso de matriculación de vehículos adquiridos bajo la figura de “fideicomiso”, se hará constar como propietario del vehículo al fideicomiso. No tiene ningún tipo de restricción, sin embargo bajo esta figura de financiamiento no podrá el vehículo ser habilitado en un permiso o contrato de operación que lo faculte a prestar servicios de transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades. La transferencia de dominio bajo esta figura deberá encontrarse debidamente registrada en el sistema del Servicio de Rentas Internas de forma previa al proceso de matriculación.
- s) Los colores registrados en las facturas físicas o electrónicas de vehículos nuevos deberán guardar relación con los colores homologados por la ANT.

- t) Los vehículos particulares de clase “sedan” y “furgonetas” no podrán ser pintados de color amarillo, de igual manera las camionetas particulares no podrán ser de color blanco con franjas de color verde.
- u) En la matriculación de cualquier vehículo que haya ingresado al país con algún tipo de exoneración o beneficio arancelario, y cuyo beneficio expresamente prohíba la comercialización del mismo, así como en los que presenten la documentación que justifique una restricción de venta, se deberá registrar en el sistema informático de la UMTTTSV-SI la frase “no negociable”, según corresponda.
- v) Para la matriculación de vehículos que prestan el servicio de ambulancias, a más de los requisitos dispuestos, se deberá solicitar el permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 5.- Para el cobro del recargo en el proceso de matriculación, por retraso a la revisión anual o semestral, se procederá de acuerdo a la calendarización establecido por la ANT:

- a) Caso 1.- Si el propietario de un vehículo no realiza el pago de la matrícula dentro del plazo establecido en la calendarización, el SRI aplicará la sanción automáticamente, sin embargo, se deberá verificar que ésta condición se cumpla, caso contrario se deberá solicitar el depósito de los valores no registrados.
- b) Caso 2.- Si el propietario de un vehículo realiza el pago de la matrícula dentro del plazo establecido en la calendarización, pero se presenta a la revisión vehicular fuera de este plazo, se deberá solicitar el depósito de los valores por concepto de multas y recargos por no realizar la revisión técnica vehicular, dentro de los plazos establecidos.
- c) Caso 3.- Si el propietario de un vehículo realiza el pago de la matrícula y se presenta a la revisión vehicular dentro del plazo establecido en la calendarización, no se cobra valor alguno, se debe mantener el mismo criterio si la aprobación se da dentro del plazo establecido de treinta días para una segunda o quince días para una tercera presentación.
- d) Caso 4.- Si el propietario de un vehículo ha realizado el pago y se ha presentado a revisión vehicular dentro del plazo establecido en la calendarización, pero no puede finalizar su trámite por causas inherentes a la UMTTTSV-SI, no se cobrará valor alguno, como respaldo, el o la Directora de la UMTTTSV-SI, deberá emitir un informe donde se haga constar las razones por las que no se pudieron realizar dichos trámites.

CAPITULO II

EMISIÓN DE MATRICULAS

PROCEDIMIENTO

Art. 6.- Para todos los casos de emisión de matrículas se deberán cumplir las siguientes etapas:

- a) Revisión Vehicular, en caso de no ser aprobada se informará al usuario y se asignará una nueva fecha.
- b) Recepción y validación de documentación y cancelación de valores e impuestos, en caso de no cumplimiento se informará y devolverá los documentos al usuario.
- c) Registro, conformación o actualización de la información en el sistema de la UMTTTSV-SI.
- d) Legalización y entrega de matrícula.

En las Oficinas de la UMTTTSV-SI del GAD Municipal de Santa Isabel se deberán validar los requisitos que se presenten para cada uno de los diferentes casos.

Art. 7.- Matriculación de Vehículos Nuevos.- Los vehículos vendidos por casas comerciales particulares, estatales y diplomáticos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario emitido por la UMTTTSV-SI, para la matriculación de automotores nuevos, que deberá contener número de cédula o RUC en caso de persona jurídica, nombres y apellidos, razón social, dirección de domicilio. Dirección de correo electrónico, número telefónico del propietario del vehículo, estos datos se verificarán con la factura física o electrónica.
2. Copia del RUC para personas jurídicas.
3. Original y copias certificada por la casa comercial de la factura Comercial física o electrónica (deben cumplir con la normativa del SRI: N° de autorización y fecha de vencimiento, verificar que conste el color homologado por la ANT y el número del CPN en el caso de vehículos de producción nacional; en el caso de vehículos importados, deberá constar el número de Registro Aduanero de Matriculación vehicular (RAMV) emitido por el SENAE.
4. Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
5. Copia del Comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay.
6. Original y copia del pago de matrícula y multas asociadas.
7. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
8. Para el caso de vehículos nuevos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD municipal de Santa Isabel, esta información se validara con el certificado de votación vigente.

La casa comercial deberá realizar este trámite en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la fecha de emisión de

la factura física o electrónica, en caso de no hacerlo se procederá conforme a la normas y reglamento respectivos y concernientes a este fin.

Art. 8.- Matriculación de vehículos estatales sin documentos de origen.- Para la matriculación de vehículos estatales sin documentos de origen se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Oficio enviado por el Representante Legal de la Institución Estatal en el que solicite la matriculación de los vehículos detallando lo siguiente:

1.1.- Marca.

1.2.- Tipo.

1.3.- Modelo.

1.4.- Año de Fabricación.

1.5.- Número de Motor.

1.6.- Número de Chasis.

1.7.- Color.

1.8.- Placas de identificación Vehicular y documentos que verifiquen la activación de la Placa.

2. Impronta.

3. Original y copias del pago de matrícula o multas asociadas.

4. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.

5. Original y copia de la revisión vehicular aprobado por la Oficina de Revisión Vehicular de la UMTTTSV-SI.

6. Autorización debidamente fundamentada con firma de responsabilidad para la persona que va a realizar el proceso.

7. Copia del nombramiento del representante legal.

8. Copia del RUC.

9. Originales y Copias de documentos de identificación de la persona que realice el trámite, así como del representante legal.

Estos requisitos conformarán el expediente individual de cada vehículo.

Art. 9.- Matriculación de Vehículos importados directamente por el propietario.-particulares, estatales y diplomáticos.- Para la matriculación de vehículos importados directamente por el propietario, ya sean éstos particulares, estatales y diplomáticos, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.

2. Copia del RUC para personas jurídicas.

3. Verificación en el sistema informático ECUAPASS de la información de características y restricciones de los vehículos.

4. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la UMTTTSV-SI.

5. Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.

6. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.

7. Original y copia al pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.

8. Copia del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay.

9. Original y copia de la revisión vehicular aprobado por la Oficina de Revisión Vehicular de la UMTTTSV-SI.

10. Para el caso de propietarios de vehículos importados por personas domiciliadas en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD municipal de Santa Isabel, esta información se validara con el certificado de votación vigente.

Art. 10.- Matriculación de vehículos ortopédicos importados por personas con discapacidad-particulares, estatales y diplomáticos.- Para la matriculación de vehículos ortopédicos importados por personas con discapacidad, ya sean estos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.

2. Verificación en el sistema informático ECUAPASS de la información de características y restricciones de los vehículos.

3. Original y copia de la revisión vehicular aprobado por la Oficina de Revisión Vehicular del GAD de la UMTTTSV-SI.

4. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la UMTTTSV-SI.

5. Original y copia certificada de la autorización de la importación emitido por el CONADIS o la institución que haga sus veces.

6. Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
7. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
8. Original y copia del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
9. Copia del Comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay.
10. Para el caso de propietarios de vehículos ortopédicos importados por personas domiciliadas en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.

Los vehículos ortopédicos para aprobar la revisión técnica vehicular deberán estar identificados con un adhesivo en la parte posterior, equipados con sistemas mecánicos operables por los miembros superiores del conductor que controlen acelerador, embrague, frenos y luces direccionales. Preferiblemente, tendrán caja de cambios automática, dirección hidráulica y freno de poder.

Art. 11.- Matriculación de Vehículos que ingresan al país bajo el régimen de Internación Temporal-particulares, estatales y diplomáticos.- Para la matriculación de vehículos que ingresan al país bajo el régimen de Internación Temporal, ya sean estos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Copia del RUC.
3. Verificación en el sistema informático ECUAPASS de la información de características y restricciones de los vehículos.
4. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la UMTTTSV-SI.
5. Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
6. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
7. Original y copia del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
8. Copia del Comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay.

La placa de identificación vehicular deberá corresponder a la serie "IT", con fondo de color rojo.

En el último caso no se otorgará el certificado de propiedad e Historial Vehicular, ya que su permanencia en el país es temporal por cuanto son vehículos que deben ser reexportados en el mismo estado.

La matrícula por primera vez caducará en la fecha de vencimiento de la autorización emitida por el SENA E.

Art. 12.- Matriculación de Vehículos nuevos vendidos por casas comerciales públicos o comerciales.- Para la matriculación de vehículos nuevos vendidos por casas comerciales públicos o comerciales, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario para la matriculación de automotores nuevos que deberá contener número de cédula o RUC en caso de persona jurídica, nombres y apellidos, razón social, dirección de domicilio, dirección de correo electrónico, número telefónico del propietario del vehículo, estos datos se verificarán con la factura física o electrónica.
2. Copia del RUC para personas jurídicas vigente.
3. Originales y copias de Licencia de conductor profesional vigente o contrato del conductor.
4. Copia certificada de la Resolución otorgado por la entidad competente al respecto debidamente certificado por la UMTTTSV-SI.
5. Copia certificada del permiso de operación vigente con su respectiva resolución si fuera el caso, donde debe constar como socio; el permiso debe ser otorgado por la entidad competente debidamente certificado.
6. Original y copia certificada por la casa comercial de la factura comercial física o electrónica (deben cumplir con la normativa del SRI: N° de autorización y fecha de vencimiento, verificar que conste el color homologado por la ANT) y el número del CPN en el caso de vehículos de producción nacional; en el caso de vehículos importados, deberá constar el número de Registro Aduanero de Matriculación Vehicular (RAMV) emitido por el SENA E.
7. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la UMTTTSV-SI.
8. Original y copia pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
9. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
10. Original y copia del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
11. Copia del comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay, siempre y cuando se trate de propietarios de vehículos particulares.

12. Para el caso de propietarios de vehículos por personas domiciliadas en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.

Para la matriculación de vehículos importados o de fabricación nacional que sean destinados a la prestación del servicio público o comercial, los responsables verificarán inicialmente que los modelos de los mismos se encuentren debidamente homologados, o en su defecto, hayan sido certificados previamente por la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial de la ANT.

Art. 13.- Matriculación de Vehículos nuevos importados directamente por el propietario: públicos o comerciales.-

Para la matriculación de vehículos nuevos importados directamente por el propietario y destinados a la prestación del servicio público o comercial, los responsables verificarán inicialmente que los modelos de los mismos se encuentren debidamente homologados o en su defecto, hayan sido certificados previamente por la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial de la ANT, y adicionalmente se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Copia del RUC.
3. Original y copia de la licencia de conductor profesional vigente o contrato del conductor.
4. Copia certificada de la Resolución otorgado por la entidad competente al respecto si fuera el caso.
5. Copia certificada del permiso de operación vigente, donde debe constar como socio; el permiso debe ser otorgado por la entidad competente.
6. Verificación en el sistema informático ECUAPASS de la información de características y restricciones de los vehículos.
7. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la UMTTTSV-SI.
8. Original y copias de la revisión vehicular aprobado por la Oficina de Revisión Vehicular de la UMTTTSV-SI.
9. Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
10. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
11. Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.

12. Copia del comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay, siempre y cuando se trate de propietarios de vehículos particulares.

13. Para el caso de propietarios de vehículos domiciliadas en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.

CAPITULO III

RENOVACIÓN DE MATRICULAS

Art. 14.- Renovación Anual del Documento de Circulación Vehicular (adhesivo) de vehículos particulares, estatales y diplomáticos.- Para la renovación anual del documento de circulación vehicular de vehículos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original y copia de la matrícula que deberá encontrarse vigente a la fecha de la solicitud.
3. Original y copia de la revisión vehicular aprobado por la Oficina de Revisión Vehicular de la UMTTTSV-SI.
4. Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
6. Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
7. Copia del comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay, siempre y cuando se trate de propietarios de vehículos particulares.
8. Para el caso de propietarios de vehículos ortopédicos importados por personas domiciliadas en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.
9. Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Art. 15.- Renovación de matrícula por caducidad, de vehículos particulares, estatales y diplomáticos.- Para la renovación de matrícula por caducidad de vehículos

particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Copia del RUC.
3. Original y copia de la matrícula caducada.
4. Original y copias de la revisión vehicular aprobado por la Oficina de Revisión Vehicular de la UMTTTSV-SI.
5. Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
6. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
7. Original y copia del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
8. Copia del comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay, siempre y cuando se trate de propietarios de vehículos particulares.
9. Para el caso de propietarios de vehículos ortopédicos importados por personas domiciliadas en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.
10. Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Art. 16.- Renovación anual de matrícula para vehículos bajo el régimen de internación temporal de vehículos particulares, estatales y diplomáticos.- Para la renovación anual de matrícula para vehículos bajo el régimen de internación temporal de vehículos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original y copia de matrícula otorgada bajo este régimen.
3. Original y copia de la revisión vehicular aprobado por la Oficina de Revisión Vehicular de la UMTTTSV-SI.

4. Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
6. Original y copia de la autorización de Internacional Temporal conferido por Autoridad competente, misma que deberá encontrarse acompañada de la documentación que justifique el ingreso temporal del vehículo al país; documento cuyo plazo de vencimiento será de menos un año posterior a la fecha de matriculación.
7. Original y copia del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
8. Copia del comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay, siempre y cuando se trate de propietarios de vehículos particulares.
9. Para el caso de propietarios de vehículos domiciliadas en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.
10. Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite además, original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Art. 17.- Nacionalización de vehículos particulares, estatales y diplomáticos que se encontraban bajo el régimen de internación temporal.- Para la nacionalización de vehículos particulares, estatales y diplomáticos que se encontraban bajo el régimen de internación temporal, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Copia del RUC.
3. Original y copia de matrícula otorgada bajo el régimen de internación temporal.
4. Original y copia de la revisión vehicular aprobado por la Oficina de Revisión Vehicular de la UMTTTSV-SI.
5. Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
6. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
7. Original y copia certificada de la autorización de cambio de régimen para la nacionalización, concedido por Autoridad competente.

8. Entrega de placas originales IT.
9. Original y copia del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
10. Copia del Comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay, siempre y cuando se trate de propietarios de vehículos particulares.
11. Para el caso de propietarios de vehículos domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.
12. Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Art. 18.- Renovación por caducidad de matrícula, de vehículos de servicio público y comercial.- Para la renovación de matrícula por caducidad de vehículos de servicio público y comercial, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original y copia de matrícula caducada.
3. Original y copia de la revisión vehicular aprobado por la Oficina de Revisión Vehicular de la UMTTTSV-SI.
4. Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
6. Copias certificada del permiso de operación o contrato de operación con respectiva resolución vigente otorgado por el organismo de tránsito competente, en el que deberá constar el nombre del propietario como socio de la operadora y el detalle del vehículo a ser matriculado.
7. Original y copia del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
8. Copia del comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay, siempre y cuando se trate de propietarios de vehículos particulares.
9. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de

no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.

10. Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

CAPITULO IV

DUPLICADOS DE MATRICULAS

Art. 19.- Duplicado de matrícula vigente por deterioro parcial o total.- En caso de deterioro parcial o total de la matrícula del vehículo, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original y copia de matrícula deteriorada.
3. Original y copia de la revisión vehicular aprobado por la Oficina de Revisión Vehicular de la UMTTTSV-SI.
4. Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
6. En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá presentar una copia certificada del permiso de operación vigente conjuntamente con la resolución en la que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora y del vehículo otorgado por la autoridad competente.
7. Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copias del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación conjuntamente con el certificado de votación del propietario del vehículo.
8. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.

Este trámite sólo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma.

Art. 20.- Duplicado de matrícula vigente por pérdida o robo.- En caso de pérdida o robo de la matrícula del vehículo, el usuario está obligado a obtener el respectivo duplicado ante las Oficinas de la UMTTTSV-SI, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Original y Copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original y Copias del documento de identificación de quien realiza el trámite.
3. Original y copia de la revisión vehicular aprobado por la Oficina de Revisión Vehicular de la UMTTTSV-SI.
4. Validación a través del sistema informático del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
6. Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el original y copias del documento de identificación de quién realiza el trámite, y del propietario del vehículo.
7. Copias certificadas de los orígenes, en caso de no constar en el sistema de la institución.
8. Original debidamente sellada de la denuncia por pérdida o robo hecha ante Autoridad competente.
9. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validara con el certificado de votación vigente.
10. En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá presentar una copia certificada del permiso de operación vigente conjuntamente con la resolución en la que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora y del vehículo otorgado por la autoridad competente.

Este trámite sólo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma.

Art. 21.- Duplicado del documento de circulación vehicular por pérdida deterioro parcial o deterioro total (adhesivo).- En caso de robo o deterioro parcial o total del documento de circulación vehicular, para la obtención del adhesivo, el interesado está obligado a obtener el respectivo duplicado ante las Oficinas de la UMTTTSV-SI, para lo cual se deberá observar los siguientes aspectos:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.

2. Original y copias de matrícula vigente según corresponda.
3. Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
4. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
5. Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del Original y copias del documento de identificación de quién realiza el trámite.
6. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validara con el certificado de votación vigente.
7. En caso de robo, Original debidamente sellada de la denuncia hecha ante la Autoridad competente.

CAPITULO V

MATRÍCULA PARA CAMBIO DE SERVICIO

Art. 22.- En los procesos de matriculación que incluyan cambios de servicio se deberá solicitar los requisitos que se detallan a continuación, como adicionales a los casos que corresponda (vehículo nuevo, renovación, duplicado, transferencia de dominio).

Art. 23.- Cambio de servicio de particulares a público.- Para el cambio de servicio de particulares a público, se deberá observar los siguientes requisitos:

1. Copia certificada del documento habilitante para el ingreso del vehículo al servicio público, otorgado por el organismo de tránsito competente, según corresponda.
2. Copia certificada del Permiso de Operación, debidamente otorgado por el organismo de tránsito competente.
3. Entrega de placas particulares originales.
4. Original y copias de licencia de conducir profesional vigente, de no poseer licencia profesional, deberá presentar un contrato de trabajo con un conductor.
5. Poder especial en caso de que el trámite lo realice una tercera persona, copias y originales del documento de identificación y certificado de votación de la persona quien realice el trámite.
6. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, se validara esta información con el certificado de votación vigente.
7. Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.

Art. 24.- Cambio de servicio de público a particular.-

Para el cambio de servicio de público a particular, se deberá observar los siguientes requisitos:

1. Copia certificada de Resolución de Deshabilitación del vehículo que conste en el título habilitante, debidamente otorgado por el organismo de tránsito competente.
2. Entrega de Placas originales del servicio público o comercial, las mismas que deberán ser entregadas en las Oficinas de la UMTTTSV-SI.
3. Poder especial en caso de que el trámite lo realice una tercera persona, conjuntamente originales y copias de documento de identificación certificado de votación de la persona quien realice el trámite.
4. Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validara con el certificado de votación.

Art. 25.- Cambio de servicio de particular a estatal.-

Para el cambio de servicio de particular a estatal se deberá observar los siguientes requisitos:

1. Copia del Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial, Resolución o documento que acredite la creación, fusión, modificación de la institución Estatal a la cual pertenecerá el vehículo.
2. Entrega de Placas particulares originales.
3. Autorización simple para realizar el proceso de matriculación, emitida por el responsable de Servicios Generales de la Institución interesada o quien haga sus veces.
4. Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validara con el certificado de votación.

Art. 26.- Cambio de servicio de particular a diplomático.-

Para el procedimiento de cambio de servicio de particular a diplomático, se deberá observar lo siguiente:

1. Copias certificada de la autorización, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el cambio del vehículo.
2. Entrega de Placas particulares originales.

Art. 27.- Cambio de Diplomático a particular.-

Para el procedimiento de cambio de servicio de diplomático a particular se deberá observar lo siguiente:

1. Original o copias certificadas de la Autorización de venta emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Original o copias certificadas de la Autorización de venta emitida por el SENA.
3. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validara con el certificado de votación vigente.

CAPITULO VI**TRANSFERENCIA DE DOMINIO VEHICULAR****Art. 28.- De la transferencia de dominio vehicular.-**

Para el registro de la transferencia de dominio efectuada sobre un vehículo, dentro de los requisitos, la entidad no exigirá el pago del 1% por traspaso exclusivamente en los siguientes casos:

1. Remates.
2. Rifas y sorteos.
3. Ingreso o terminación de fideicomisos.
4. Determinaciones judiciales.
5. Dación de pago.
6. Transferencia de bienes entre instituciones públicas.
7. Donaciones o herencias.
8. Subrogación de obligaciones y derechos.
9. Fusión, absorción o escisión.
10. Sociedad conyugal o disolución.
11. Desistimiento o anulación de contratos.
12. Aporte de capital; y,
13. Ejecución de póliza de seguros por pérdida total.

Art. 29.- Transferencia de dominio de vehículos de servicio particular estatal y diplomático.-

Para el registro de traspaso de dominio en vehículos de servicio particular, estatal o diplomático, el digitador deberá validar en el sistema informático que el vehículo no tenga restricción de venta, el interesado deberá presentar ante la Oficinas de la UMTTTSV-SI, los siguientes requisitos:

1. Original y copia certificada del contrato de compra/venta del vehículo, con el respectivo reconocimiento de firmas de vendedores y compradores, celebrado ante un Notario Público o Juzgado de lo Civil, según corresponda, el mismo que deberá contener como

documentos habilitantes y debidamente protocolizados por el Notario: copia de la matrícula, copia del documento de identificación y certificado de votación vigente de los comparecientes, a la firma del contrato, copia del nombramiento del representante legal del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica y copia de RUC del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica.

2. Original y copias de matrícula o certificado de matrícula vigente del vehículo.
3. Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV-SI, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de origen de series del motor y/o chasis.
4. Original y copias del pago del 1% por transferencia de dominio realizado en los bancos autorizados.
5. Original y copia de la revisión vehicular aprobado por la Oficina de Revisión Vehicular de la UMTTTSV-SI.
6. Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
7. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
8. Original y copias del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares,
9. Copia del comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay, siempre y cuando se trate de propietarios de vehículos particulares.
10. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.
11. Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite conjuntamente con el certificado de votación.

Art. 30.- Transferencia de dominio de vehículos de servicio público y comercial.- Para el registro de traspaso de dominio en vehículos de servicio público y comercial, el digitador deberá validar en el sistema informático que el vehículo no tenga restricción de venta, el interesado deberá presentar ante la Oficina de la UMTTTSV-SI, los siguientes requisitos:

1. Original y copias certificadas del contrato de compra/venta del vehículo, con el respectivo reconocimiento de firmas de vendedores y compradores celebrado ante el Notario Público o Juzgado de lo Civil según corresponda, el mismo que deberá contener copia de

la matrícula, copia del documento de identificación y certificado de votación vigente de los comparecientes a la firma del contrato, copia del nombramiento del representante legal del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica y copia de RUC del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica.

2. Original y copias de matrícula o certificado de matrícula vigente del vehículo.
3. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV-SI, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado origen de series del motor y/o chasis.
4. Original y copias del pago del 1% por transferencia de dominio realizado en los bancos autorizados.
5. Original y copia de la revisión vehicular aprobado por la Oficina de Revisión Vehicular de la UMTTTSV-SI.
6. Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
7. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
8. Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el Original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, conjuntamente con el certificado de votación,
9. Copia certificada del permiso de operación o de la resolución otorgado por el organismo de tránsito competente en el que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora.
10. Copia certificada de resolución de cambio de socio o de unidad del comprador, otorgado por el organismo de tránsito competente, según corresponda.
11. Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
12. Copia del Comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay, siempre y cuando se trate de propietarios de vehículos particulares.
13. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación.

CAPITULO VII

CASOS ESPECIALES DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS

Art. 31.- Matriculación de Vehículos adquiridos mediante remate público.- Para la obtención de la

matrícula de vehículos cuya propiedad se adquirió en procesos de remates, sean estos públicos o privados, en las Oficinas de la UMTTTSV-SI, se verificará lo siguiente:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
3. Original y copia del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
4. Original y copia de matrícula anterior en caso de existir.
5. Acta de remate o copia certificada otorgada por autoridad competente con la nómina de vehículos rematados.
6. Original o copia certificada del recorte de prensa en el que se anunció el remate, donde conste el detalle de los vehículos rematados.
7. Original y copia de la revisión vehicular aprobado por la Oficina de Revisión Vehicular de la UMTTTSV-SI.
8. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV-SI, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de identidad de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privadas.
9. Informe Jurídico, realizado por el responsable de Asesoría Jurídica de la UMTTTSV-SI.
10. Si el beneficiario del remate destinará el uso del vehículo al mismo servicio que él, se mantendrá el número de placa (solo en los casos que exista), caso contrario se retirarán las placas originales y se asignarán nuevas placas de acuerdo al servicio que va a prestar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
11. Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
12. Copia del Comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay, siempre y cuando se trate de propietarios de vehículos particulares.
13. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.

Art. 32.- Requisitos adicionales para el caso de remate de vehículos del servicio público o comercial.- Para el caso

de remate de vehículos del servicio público o comercial, se deberá observar los siguientes requisitos:

1. Original y copias de licencia de conducir profesional vigente, en caso de cooperativas.
2. Copia certificada del permiso o contrato de operación vigente otorgado por el organismo de tránsito competente en el que conste como socio el beneficiario.
3. Copia certificada de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por el organismo de tránsito competente.
4. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.

Art. 33.- Vehículos adquiridos mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal.- en caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal, en las Oficinas de la UMTTTSV-SI se verificará lo siguiente:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
3. Original y copias del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
4. Original y copia de matrícula anterior en caso de existir.
5. La adjudicación o copia certificada extendida por el Juzgado que lo confirió, para el caso de auto de adjudicación.
6. Copia certificada extendida por autoridad competente de la sentencia, en caso de prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal.
7. Original y copia de la revisión vehicular aprobado por la Oficina de Revisión Vehicular de la UMTTTSV-SI.
8. Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV-SI, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de identificación de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privada.
9. Informe Jurídico, realizado por el responsable de Asesoría Jurídica de la UMTTTSV-SI.

10. Si el beneficiario del remate destinará el uso del vehículo al mismo servicio que él, se mantendrá el número de placa (solo en los casos que exista), caso contrario se retirarán las placas originales y se asignarán nuevas placas de acuerdo al servicio que va a prestar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
11. Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
12. Copia del Comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay, siempre y cuando se trate de propietarios de vehículos particulares.
13. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.

Art. 34.- Requisitos adicionales para el caso de servicio público o comercial.- En caso de que el vehículo de servicio público o comercial hubiese sido adquirido mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal, en las Oficinas de la UMTTTSV-SI se verificará lo siguiente:

1. Original y copias de licencia de conducir vigente o contrato de prestación de servicios del conductor.
2. Copia certificada del permiso de operación vigente otorgado por el organismo de tránsito competente, donde conste como socio el beneficiario.
3. Copia certificada de la resolución de cambio de socio o de unidad otorgado por el organismo de tránsito competente; inherente a los requisitos adicionales para el caso de remate de vehículos del servicio público o comercial.

Art. 35.- Matriculación de vehículos donados por personas naturales, instituciones públicas o privadas u organismos internacionales o vehículos rifados y/o sorteados.- En caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante donación, rifa o sorteo, en las Oficinas de la UMTTTSV-SI se verificará lo siguiente:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
3. Original y copias pago del valor de matrícula y multas asociadas.
4. Original y copia certificada por la casa comercial de Validación de la factura comercial física o electrónica;

adicionalmente deberá constar el número de Registro Aduanero de Matriculación Vehicular (RAMV) emitido por la SENAE, solo en caso de vehículo nuevo.

5. Original o copia certificada ante autoridad competente, del Acta de la Rifa o Sorteo.
6. Original o copia certificada de la escritura pública de Donación o Convenio entre las partes, celebrado ante Notario Público competente.
7. Original y copia de la revisión vehicular aprobado por la Oficina de Revisión Vehicular de la UMTTTSV-SI.
8. Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV-SI, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de identificación de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privada.
9. Original y copias del documento de identificación y certificado de votación vigente de DONANTE y BENEFICIARIO del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica.
10. Original y copias del Nombramiento del representante legal de DONANTE y BENEFICIARIO, para personas jurídicas.
11. Copia del RUC
12. Informe Jurídico, realizado por el responsable de Asesoría Jurídica de la UMTTTSV-SI.
13. Si el beneficiario del sorteo destinara el uso del vehículo al mismo servicio que él, se mantendrá el número de placa, en los casos que exista, caso contrario se retirarán las placas es y se asignarán nuevas placas de acuerdo al servicio que va a prestar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
14. Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
15. Copia del Comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay, siempre y cuando se trate de propietarios de vehículos particulares.
16. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.

Art. 36.- Requisitos adicionales para el caso de servicio público o comercial.- En caso de que el vehículo de servicio público o comercial hubiese sido adquirido mediante donación, rifa o sorteo, en las Oficinas de la UMTTTSV-SI se verificará lo siguiente:

1. Original y copias de licencia de conducir profesional vigente, en caso de cooperativa.
2. Original y copias de licencia de conducir profesional vigente o contrato de prestación de servicios del conductor.
3. Copia certificada del permiso de operación y resolución otorgada por el organismo de tránsito competente.

Art. 37.- Matriculación de vehículos con cambio de motor nuevo, usado o de un vehículo a otro.- Para la obtención de matrícula de vehículos con cambio de motor nuevo o usado, o que el motor haya sido trasladado de un vehículo a otro, en las Oficinas de la UMTTTSV-SI se verificará lo siguiente:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
3. Original y copia certificada por la casa comercial de la Factura Comercial o validación de la misma, o Contrato de compra - venta del motor, celebrado ante Notario Público.
4. Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV-SI, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de edad de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privada.
5. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
6. Poder especial, en caso de trámite realizado por tercera persona.
7. Para el caso de cambio de motor de un vehículo a otro perteneciente al mismo propietario, se solicitará el de la matrícula vigente del vehículo donante (verificar que este al día en todas sus obligaciones), y no se solicitará ningún otro documento, caso contrario, se procederá como si fuera un cambio de motor usado.
8. Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
9. Copia del Comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay, siempre y cuando se trate de propietarios de vehículos particulares.

10. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.

Cumplidos los requisitos aquí citados, se deberá dar de baja en el sistema al motor que será reemplazado.

Art. 38.- Matriculación vehículos que han sido re marcados por las autoridades competentes.-Para la obtención de vehículos remarcados, en las Oficinas de la UMTTTSV-SI, se verificará lo siguiente:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
3. Original y copia de la matrícula vigente.
4. Original o copia certificada del Expediente de la Orden de la Autoridad Competente (Juez Penal o Fiscal).
5. Original y copias del Certificado de remarcación extendida por la Subdirección Técnica Científica de la Policía Judicial a través de sus unidades de apoyo a nivel nacional, en caso de que ésta no conste en el expediente.
6. Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV-SI, en caso necesario se realizará el revenido químico a la serie de identificación del motor y del chasis.
7. Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
8. Poder especial, en caso de que el trámite sea realizado por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.
9. Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de Santa Isabel y por mantenimiento de vías u otras similares.
10. Copia del Comprobante del Pago de la Tasa Solidaria otorgado por el Gobierno Provincial del Azuay, siempre y cuando se trate de propietarios de vehículos particulares.
11. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.

Para la atención del presente trámite, se verificará previamente que el interesado se encuentre al día en todas las obligaciones ante los organismos de tránsito competentes.

La matrícula a ser emitida deberá contener como observación: MOTOR y/o CHASIS “REMARCADO”, con la finalidad que en lo posterior no se exija nuevamente los documentos que sirvieron de base para la re marcación.

En la CTE los documentos relacionados a la re marcación serán entregados a la Secretaria General, para que este departamento sea quien ingrese la re marcación y al momento de matricular la misma conste en el sistema.

TÍTULO IV

PLACAS DE IDENTIFICACION VEHICULAR

CAPÍTULO I

EMISIÓN DE PLACAS

Art. 39.- Normas generales para la emisión de duplicados de placas por deterioro parcial o total.- En caso de deterioro parcial o total de una o las dos placas de identificación vehicular, el propietario está obligado a obtener los respectivos duplicados ante la UMTTTSV-SI, previa la presentación obligatoria de los siguientes requisitos:

1. Original y copias de la cédula de identidad del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica.
2. Original y copias del certificado de votación vigente.
3. Original y copias de la matrícula vigente
4. Entrega del par de placas deterioradas originales.
5. Original y copias de Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite; para vehículos estatales o diplomáticos.
6. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.
7. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.

El GAD Municipal de Santa Isabel a través de su UMTTTSV-SI y la ANT son los únicos organismos autorizados a otorgar las placas de los vehículos, tanto nuevas, como duplicados, para lo cual coordinarán acciones de ser necesario.

Art. 40.- Emisión de placas por destrucción o robo.-En caso de pérdida, destrucción o robo de una o las dos placas de identificación vehicular, el propietario del vehículo está obligado a realizar una publicación en un periódico de amplia circulación nacional reportando el hecho, la misma que deberá contener la identificación del propietario de la placa, así como el detalle de su serie alfanumérica.

Efectuado lo señalado en el inciso anterior, el propietario deberá obtener nuevas placas de identificación vehicular en las oficinas de atención al usuario correspondiente al lugar de emisión de la placa anterior, conjuntamente con una nueva especie de matrícula, previa la presentación de los siguientes requisitos:

1. Original y copias de cédula de identidad del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica.
2. Original y copias del certificado de votación vigente.
3. Original debidamente sellada de la denuncia presentada ante autoridad competente.
4. Original o copia certificada de la publicación en la prensa en el que señale la pérdida, robo o hurto de la placa.
5. Original y copia de la matrícula vigente.
6. Original y copias de Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
7. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.
8. Para el caso de vehículos cuyos propietarios estén domiciliados en el cantón Santa Isabel, certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel, esta información se validará con el certificado de votación vigente.

La nueva placa será emitida en coordinación con el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito, la misma que mantendrá obligatoriamente la letra inicial y el último dígito de la placa.

Adicionalmente, el propietario del vehículo deberá adquirir la nueva especie de matrícula en el que conste el nuevo número de placa.

Para la entrega de las placas, deberá verificarse la identidad de quien retira las mismas. La persona que retire las placas deberá llenar el formulario de entrega recepción de placas y dejar una copia del documento de identificación.

Adicionalmente, suscribirá el acta de entrega recepción de placas, el funcionario que entrega, documento que deberá ser archivado de forma cronológica.

El Director o Directora de la UMTTTSV-SI, deberá remitir las solicitudes de duplicado o elaboración de nuevas placas al Responsable del Centro de Distribución, quien asignará los rangos de las series al sistema informático del que los técnicos de emisión consumirán la información.

TITULO V

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 41.- El certificado de revisión técnica vehicular, será emitido por la UMTTTSV-SI, a través de sus dependencias correspondientes.

Los vehículos de servicio público y comercial deberán realizar dos revisiones técnicas vehiculares por año, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Calendarización emitida por la ANT.

Art. 42.- Tasa.- Se establece en veinte con 00/100 (\$20,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, la tasa por la revisión técnica vehicular, mismos que serán recaudados a través de los mecanismos que para el efecto señale la Dirección Financiera y Administrativa del GAD Municipal de Santa Isabel.

Art. 43.- El certificado de revisión vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva.

En todo trámite de vehículo usado que conlleve levantamiento de improntas, se verificará en el sistema que las características del vehículo no hayan cambiado, de ser así, se procederá a regularizar dicho cambio en el sistema.

En caso de inconsistencia en la numeración de chasis o motor, se solicitarán copia certificada de los orígenes del vehículo, para determinar si fue un error de digitación, y se procederá a corregirlo.

En caso de no existir los orígenes, se solicitará un certificado de edad de series, emitido por la Policía Judicial, Criminalística, Juez o de la Oficina de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de la CTE o los organismos competentes según el caso.

En caso de detectarse alguna anomalía en la serie de identificación del motor y/o del chasis, obligatoriamente se exigirá el revenido químico y se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones correspondientes.

Si un vehículo se encuentra detenido por cualquier circunstancia, y no cuenta con la matrícula vigente, para el efecto de la liberación del mismo, el ciudadano deberá presentar el pago de la matrícula realizado en los bancos autorizados para posteriormente realizar el proceso de matriculación.

Para constancia de haber aprobado la revisión anual o semestral, según sea el caso, se entregará al usuario de crearlo conveniente un adhesivo de circulación vehicular, el mismo que deberá ser ubicado en el parabrisas frontal del vehículo, en el caso de motocicletas el mismo deberá estar colocado en el lado izquierdo del tanque de gasolina.

El sistema informático de la UMTTTSV-SI, permitirá generar el registro de revisiones semestrales por operadora y posterior emisión de consolidados de revisión.

Art. 44.- Revisión Vehicular Primer Semestre.- Para efectuar la revisión técnica vehicular, el interesado deberá presentar ante los responsables de la Revisión Técnica Vehicular, los siguientes requisitos:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica.
2. Original y copias de matrícula o certificación vigente.
3. Copia certificada del permiso o contrato de operación vigente, otorgado por los organismos de tránsito competentes.
4. Copia certificada de la resolución si fuera el caso otorgado por la autoridad de tránsito competente.
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel.
6. Original y copias del Pago de Tasa por la RTV

Art. 45.- Revisión Vehicular Segundo Semestre.- Para efectuar la revisión técnica vehicular inherente al segundo semestre, el interesado deberá presentar, ante los responsables de la Revisión Técnica Vehicular únicamente la copia del certificado de aprobación de la revisión del primer semestre y el certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel.

Art. 46.- Criterios de Evaluación.-

- 1.- Vehículo Aprobado (A).- Se considerará aprobado todo vehículo que cumpla con lo establecido en el Art. 312 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV.
- 2.- Vehículo Reprobado (R).- Será declarado reprobado, todo vehículo que presente una falla que afecte el funcionamiento mecánico, no cumpla con normas de seguridad o que alguna característica se oponga a las regulaciones vigentes.

Art. 47.- Aspectos de la Revisión.- Para la revisión técnica vehicular se deberá observar los siguientes aspectos:

1. Verificación del número de chasis y motor
2. Motor.- Verificación de fugas de aceite, ruidos extraños y características de los gases de escape.
3. Dirección.- Verificación de juego del volante, pines y bocines, terminales y barras de dirección.
4. Frenos.- Verificación de pedal y estacionamiento.
5. Suspensión.- Espirales, amortiguadores, resortes o paquetes, mesas.
6. Transmisión.- Verificación de fugas de aceite, engrane correcto de marchas.

7. Eléctrico.- Funcionamiento de luces de iluminación y señalización, internas y externas del vehículo, limpia parabrisas, bocina.
8. Neumáticos.- Verificación de la profundidad de cavidad de la banda de rodadura, mínimo 1,6 m.m.
9. Tubo de escape.- Deberá ser provisto de silenciador y salidas sin fugas.
10. Carrocería.- Verificación de recubrimiento interno y externo, pintura, vidrio de seguridad para uso automotor claros, asientos, asideros de sujeción, cinturones de seguridad, espejos retrovisores, plumas limpiaparabrisas, pito.
11. Equipos de emergencia.- Extinguidor de capacidad de acuerdo al vehículo, triángulos de seguridad, botiquín médico, linterna, llanta de emergencia, gata y elevador, juego de herramientas básicas.
12. Taxímetro y otros equipos de seguridad.- Solo para taxis.

Para los casos de transferencia de dominio se procederá a la verificación de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la UMTTTSV-SI, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará el certificado de originalidad de la serie de identificación del motor y/o del chasis.

Art. 48.- Plazos para la revisión vehicular.- La revisión técnica vehicular se realizara de acuerdo a la calendarización establecida para la matriculación por parte de la ANT.

Si los usuarios se presentaren dentro de los plazos establecidos en el calendario y por alguna causa o causas reprobaren la revisión, tendrán un plazo de treinta días para presentarse por segunda ocasión y no cancelaran valor alguno.

Si de presentarse por segunda ocasión dentro del plazo señalado en el párrafo anterior reprobaren, deberán cancelar la tasa establecida en el Art. 42 de esta ordenanza para una nueva revisión.

La multa señalada en el Art. 49 de la presente ordenanza no se aplicara si se configurare lo establecido en el Art. 5 literal c) de esta ordenanza.

Art. 49.- Multas.- De no presentarse a la revisión técnica vehicular dentro del calendario establecido se establece una multa de Veinte dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica.

TITULO VI

CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS

CAPÍTULO I

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Art. 50.- REQUISITOS COMUNES.- Para la actualización de Datos en el Sistema de la institución, se

tomará en cuenta los siguientes requisitos comunes a los procesos detallados en los artículos siguientes:

1. Certificado de chatarrización o fundición, de ser el caso
2. Original debidamente sellada de la denuncia por robo o pérdida hecha ante Autoridad competente.
3. Validación de deshabilitación del vehículo otorgado por las autoridades de tránsito competentes, en caso de vehículo de servicio público o comercial.
4. Informe Jurídico, realizado por el Asesor Jurídico de la UMTTTSV-SI, en este se debe considerar, si existen, solicitudes de exoneración para los casos de robo o pérdida.
5. Estar al día en las obligaciones con el GAD Municipal de Santa Isabel, CTE y SRI, o Certificación de Prescripción de Obligaciones emitidas por el SRI (impuestos) y CTE (multas y tasas de matrícula).
6. Original y copias de matrícula anterior de existir.
7. Certificado de no tener bloqueo por limitación de venta (gravamen) o impedimento legal.
8. Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
9. Poder especial, en caso de que trámite sea realizado por una tercera persona para vehículos de servicio público o particular.

Art. 51.- Duplicidad del número de motor vehículos nuevos.-En el caso de duplicidad de los números de motor se aplicará el procedimiento constante en la Resolución No.-2001-016-DNT, de fecha 14 de diciembre del 2001, en concordancia con la Resolución No. 022- DIR-01-CNTTT., de fecha 15 de noviembre del 2001 que dice lo siguiente:

“En el caso de duplicidad de los números de motor de vehículos nuevos con vehículos matriculados anteriormente, se deberá tomar en cuenta adicionalmente a la numeración del motor, la serie o tipo de motor la cual se deberá anteponer al número. Esta serie o tipo de motor consta en el block o en la placa de identificación del vehículo”.

Art. 52.- Vehículos gemelos.- En el caso de vehículos gemelos, es decir que presenten las mismas características físicas, se determinará la originalidad a través de la investigación de la Fiscalía en su jurisdicción, el informe del revenido químico, los orígenes, la impronta y el informe jurídico.

A estos vehículos se les asignará una nueva placa de conformidad a la Resolución No. 043-2000-CNTTT, del 29 de mayo del 2000, emitida por el ex Consejo Nacional de Tránsito; y, la realización de la revisión en el sistema.

Se mantendrá en la base de datos de la UMTTTSV-SI, la novedad “Gemelo”, la solicitud de investigación del

vehículo que se presume de dudosa procedencia la realizará el Director o Directora de la UMTTTSV-SI, mismo que solicitará al CAD el ingreso a la Base Nacional de Datos y del SRI, del vehículo que se ha determinado de buena procedencia y el propietario concurrirá a los bancos autorizados a cancelar los valores correspondientes para continuar con el trámite de matriculación. (En CTE los trámites que realiza el CAD, se los hace en la Secretaría General).

Art. 53.- Vehículos con chasis duplicado.- En el caso de vehículos con chasis duplicado, se determinará la originalidad a través de la investigación de la Fiscalía, el informe del revenido químico, los orígenes, la impronta y el informe jurídico.

Se mantendrá en la base de datos de la UMTTTSV-SI, la novedad que señale el informe de fiscalía, la solicitud de investigación para el vehículo que tiene alteración en el número del chasis la realizará el Director o Directora de la UMTTTSV-SI, mismo que solicitará al CAD, el ingreso a la Base Nacional de Datos y del SRI, del vehículo que se ha determinado de buena procedencia y , el propietario concurrirá a los bancos autorizados a cancelar los valores correspondientes para continuar con el trámite de matriculación.

Art. 54.- Rectificación de año de fabricación, modelo, marca o país de origen.- El Director o Directora de la UMTTTSV-SI, será el único responsable para realizar cualquiera de estos cambios, previo el cumplimiento de los requisitos y recaudación de los valores correspondientes, para lo cual deberán verificar físicamente el automotor y adjuntar los documentos que certifiquen o justifiquen las rectificaciones.

En la CTE esta transacción se llama verificación de categoría (marca, modelo, año de producción o fabricación y país de origen) y consiste en la venta de una especie en Atención al usuario y la rectificación la realiza en el sistema Secretaría General.

Art. 55.- Ingreso de datos de matrículas y licencias para actualización en el sistema informático.- El ingreso de datos para la actualización de matrículas o licencias que no consten en el sistema informático, se lo realizará mediante solicitud al Director o Directora de la UMTTTSV-SI, con memorando vía Quipux dirigido al Jefe del Centro de Actualización de Datos (CAD) o quien haga sus veces, adjuntando la copia certificada de la ficha de la licencia o copia certificada de los orígenes del vehículo, según sea el caso.

Para este proceso el usuario deberá presentar los documentos que justifiquen la condición mecánica del vehículo, la transferencia de partes y piezas o certificados de fundición o chatarrización.

Este procedimiento no aplica a la CTE, ya que la actualización de datos lo hace directamente el Departamento de Atención al Usuario.

Art. 56.- Baja de Vehículos.- En el caso de los vehículos que, por sus condiciones mecánicas, estén impedidos de seguir circulando en el futuro, han cumplido su vida útil o porque van a ser destinados a repuestos, fundición o chatarrización, sus propietarios tendrán la obligación de comunicar del particular a la UMTTTSV-SI, quien en coordinación con la ANT y CTE, procederán a dar de baja al vehículo del sistema.

También serán dados de baja aquellos vehículos perdidos o robados cuando el Juez dicte el sobreseimiento definitivo.

El Director o Directora de la UMTTTSV-SI, deberá solicitar mediante memorando u oficio (Vía Quipux), según sea el caso, al CAD, CTE y SRI, sobre el particular, para que se proceda a dar de baja al vehículo en los sistemas respectivos.

El Director o Directora de la UMTTTSV-SI, deberá remitir las placas es en el caso de que existan al Jefe de la Fábrica de Placas de la ANT o al Departamento de Señalética en el caso de CTE, para su destrucción.

CAPITULO II

CERTIFICACIONES

Art. 57.- Requisitos.- Para la emisión de los diferentes certificados otorgados por los organismos de tránsito competentes, se tomarán en cuenta los requisitos señalados a continuación:

a) CERTIFICADO DE POSEER O NO VEHICULO:

1. Original y copias de documento de identificación personal.
2. Original y copias de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de que se trate de un trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el original o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y solo en este caso, no será necesario adquirir la especie valorada.
5. Si es solicitado por persona jurídica adicional a los requisitos expuestos se deberá validar el RUC y se solicitará el nombramiento del Representante Legal, así como carta de autorización y documentos de identificación del funcionario de la empresa encargado de hacer el trámite.
6. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
7. Original del Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel.

8. Autorización debidamente firmado por el responsable, en caso de que el trámite sea realizado por terceros., y adjuntar copias y originales del propietario del vehículo y del que está realizando el trámite.

b) CERTIFICADO DE MATRICULA VEHICULAR:

1. Original y copias de documento de identificación personal.
2. Original y copias de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no será necesario adquirir la especie valorada.
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel.
6. Original debidamente sellada de la denuncia por robo o pérdida hecha ante Autoridad competente. En el caso de deterioro se presentará Declaración Juramentada.
7. Original y copias certificadas del Contrato de compra-venta debidamente legalizado ante autoridad competente, solo para el caso de pérdida de la matrícula antes de haber realizado el traspaso de dominio.
8. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quién haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
9. Si es solicitado por persona jurídica adicional a los requisitos expuestos deberá adjuntar impreso de RUC obtenido de la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec a la fecha de la solicitud, y del nombramiento del Representante legal.
10. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona.

c) CERTIFICADO DE GRAVAMEN:

1. Original y copias de documento de identificación personal.
2. Original y copias de papeleta de votación vigente.
3. Original y copias de la matrícula.
4. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel.

6. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no se obligará a adquirir la especie valorada.

d) CERTIFICADO DE PROPIEDAD E HISTORIAL VEHICULAR:

1. Original y copias de documento de identificación personal.
2. Original y copias de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no se obligará a adquirir la especie valorada.
5. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel.
7. Autorización simple para trámites realizados por terceros.

e) COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS DE ORIGEN DE LOS VEHICULOS:

1. Original y copias de documento de identificación personal.
2. Original y copias de papeleta de votación vigente.
3. Copia de la credencial del abogado, en caso de trámite judicial, para lo cual se hará constar la observación correspondiente.
4. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y no se obligará a adquirir la especie valorada.
5. Original y copia certificada del Contrato de compra-venta debidamente legalizado ante autoridad competente, solo para el caso de traspaso de dominio.
6. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
7. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Isabel.
8. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona.

Art. 58.- Los servidores de la UMTTTSV-SI, no deberán solicitar a los ciudadanos se trasladen a otras ciudades a realizar trámites de certificaciones o actualización de datos, salvo documentos habilitantes de la CTE, hasta que se implemente la base unificada.

Las certificaciones emitidas por la UMTTTSV-SI, son válidas a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A más los requisitos para la matriculación contemplados en la presente Ordenanza, será de cumplimiento obligatorio y exigencia el pago de la Tasa Solidaria contemplada en la Ordenanza que regula el sistema de gestión vial en la provincia del Azuay, emitida por el Gobierno Provincial del Azuay, para ello el Director o Directora de la UMTTTSV-SI del GAD Municipal de Santa Isabel coordinará y gestionará con la entidad pública para que el pago de dicha tasa sea accesible a los habitantes del cantón.

SEGUNDA.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se estará en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial y su reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por tratarse del ejercicio de una competencia relativamente nueva, y para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, el Director o Directora de la UMTTTSV-SI, deberá coordinar las acciones necesarias con la Agencia Nacional de Tránsito, para el buen desenvolvimiento en los procedimientos de matriculación y revisión vehicular que llevara a cabo el GAD Municipal de Santa Isabel.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Isabel, el día lunes 22 de junio de 2015.

f.) Ernesto Guerrero Rodríguez, Alcalde (E) del GAD Municipal Santa Isabel.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Municipal Santa Isabel.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primero y segundo debates en sesiones del 08 de junio y 22 de junio de 2015, respectivamente.- Santa Isabel, 23 de junio de 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Municipal Santa Isabel.

ALCALDIA DE SANTA ISABEL.- Ejecútense y publíquese.- Santa Isabel, 23 de junio de 2015.

f.) Ernesto Guerrero Rodríguez, Alcalde (E) del GAD Municipal Santa Isabel.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Ernesto Guerrero Rodríguez, Alcalde (E) del GAD Municipal Santa Isabel, a los veinte y tres días del mes de junio de 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Municipal Santa Isabel.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ISABEL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte, dentro de su circunscripción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte terrestre, de conformidad con la ley;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en fecha 15 de agosto 2012 el I. Concejo Cantonal de Santa Isabel, como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal, y en uso de sus atribuciones, creó mediante ordenanza la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel UMTTTSV-SI;

Que, el artículo 13 literales literal g) de la citada Ordenanza, establecen las atribuciones de la UMTTTSV-SI, para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Santa Isabel; incluidas las de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación del transporte terrestre dentro del cantón Santa Isabel;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a la Municipalidad de Santa Isabel el 17 de mayo del 2013, a través de la Resolución No. 029-DE-ANT-2013, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 372 del 29 de Noviembre de 2012;

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE
TERRESTRE EN EL CANTÓN SANTA ISABEL**

TÍTULO I

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS
GENERALES**

Artículo 1.- Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas en el cantón Santa Isabel.

Artículo 2.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación.

Corresponde a la UMTTTSV-SI, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público colectivo en cualquier tipo en el ámbito intracantonal;
- b) Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte terrestre comercial, salvo de carga pesada y turístico, en el ámbito intracantonal.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación y Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Artículo 3.- De la planificación.- El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la UMTTTSV-SI. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

Artículo 4.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel UMTTTSV-SI, a nivel intracantonal. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

TÍTULO II

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE
NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES**

Artículo 5.- Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre.- La solicitud deberá ser por escrito, remitirse a la UMTTTSV-SI, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Minuta o proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar;
- b) Nómina de los futuros socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente, en físico y digital, con sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación, los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente;

- c) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;
- d) Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías y Valores o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación;
- e) Comprobante de pago del costo de servicio;
- f) Para el caso de cooperativas copia certificada de su acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir;
- g) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UMTTTSV-SI;
- h) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación y estacionamiento, cobertura, y turnos;

En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse.

Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.

Para el caso de transporte terrestre comercial además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;

- i) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel por cada futuro socio o accionista;
- j) Designación de un representante provisional, indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- k) Los demás que establezca el ente rector y la UMTTTSV-SI para cada una de las modalidades.

La UMTTTSV-SI verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios o accionistas en cooperativas y compañías ya registradas.

Artículo 6.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.-

Una vez presentada la solicitud a la UMTTTSV-SI, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 5, el departamento de atención al usuario de la UMTTTSV-SI verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la Dirección de la UMTTTSV-SI solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta y cinco días presenten los informes técnico y jurídico respectivos.

La Dirección de la UMTTTSV-SI en caso de contar con los informes favorables técnico y jurídico, notificará a la parte interesada, solicitando que en el término de cinco días presente la copia certificada de la licencia profesional de conducir de cada persona que conduciría el vehículo.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue lo requerida, en un término no mayor a quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

La Dirección de la UMTTTSV-SI con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico emitirá la Resolución de informe favorable previo para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de las licencias profesionales de conducir. El plazo de vigencia de éste informe favorable será de sesenta días a partir de su notificación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con las licencias profesionales de conducir antes indicadas, la UMTTTSV-SI resolverá negando la petición para el informe previo para la constitución jurídica dentro del término de diez días.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

Artículo 7.- Solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes.-

Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la UMTTTSV-SI suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;

- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UMTTTSV-SI;
- e) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, participantes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- f) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de la compañía o cooperativa;
- g) Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la compañía o cooperativa;
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel por cada socio o accionista;
- i) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- j) Los demás que establezca el ente rector y la UMTTTSV-SI para cada una de las modalidades.

Artículo 8.- Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la UMTTTSV-SI, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 7, el departamento de atención al usuario de la UMTTTSV-SI verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la Dirección de la UMTTTSV-SI solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta y cinco días presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos.

La Dirección de la UMTTTSV-SI en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Certificado de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá el vehículo con el que demuestre que se encuentra afiliado. En el caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida

por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;

- c) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes; y,
- d) En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal de Santa Isabel la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a “AA” y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de cien dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.

La UMTTTSV-SI remitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de diez días con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.

La UMTTTSV-SI del Cantón de Santa Isabel resolverá el otorgamiento del permiso o de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.

Para el servicio de transporte público colectivo, la UMTTTSV-SI del cantón de Santa Isabel notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la UMTTTSV-SI del cantón de Santa Isabel emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la UMTTTSV-SI del cantón de Santa Isabel resolverá negar la petición y archivar el proceso.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Artículo 9.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.- Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la UMTTTSV-SI suscrita por el representante legal de la operadora, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la compañía o cooperativa;
- e) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular que brinda el servicio, en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- f) Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste la marca, tipo, placas, año, número de chasis y de motor;
- g) Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, debidamente legalizado ante los organismos correspondientes;
- h) Certificado y copia notariada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduce el vehículo que justifique su afiliación y su historial laboral. En el caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- i) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- j) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes;
- k) Certificado de aprobación de la última Revisión Técnica Vehicular semestral de la flota vehicular;
- l) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel por cada socio o accionista;
- m) En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal de Santa Isabel la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a “AA” y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de cien dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.
- n) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- ñ) Certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;

- o) Para el transporte terrestre comercial tipo escolar e institucional el contrato de servicio legalmente celebrado con la institución en la cual labora cada unidad;
- p) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso y,
- q) Los demás que establezca el ente rector y la UMTTTSV-SI para cada una de las modalidades.

La UMTTTSV-SI verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de imposibilidad de renovación del título habilitante.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

Artículo 10.- Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la UMTTTSV-SI, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 9, el departamento de atención al usuario de la UMTTTSV-SI verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la Dirección de la UMTTTSV-SI solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta y cinco días presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos; para que dentro del término de diez días resuelva la renovación del permiso de operación en caso de contar con los informes favorables técnico financiero y jurídico.

Para el servicio de transporte público, la UMTTTSV-SI notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la UMTTTSV-SI emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, la UMTTTSV-SI resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA INCREMENTO DE CUPO

Artículo 11.- Solicitud para la obtención de un incremento de cupo.- Para obtener un incremento de cupo

del otorgado en el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la UMTTTSV-SI suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UMTTTSV-SI;
- e) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, participantes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- f) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de un incremento de cupo;
- g) Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la compañía o cooperativa;
- h) Copia del acta de sesión de la asamblea o junta general según sea el caso, en la que conste la decisión de solicitar el incremento de cupo de la operadora;
- i) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación y estacionamiento, cobertura, y turnos;

En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse.

Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.

Para el caso de transporte terrestre comercial además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;

- j) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,

- k) Los demás que establezca el ente rector y la UMTTTSV-SI para cada una de las modalidades.

Artículo 12.- Del procedimiento para el incremento de cupo.- Una vez presentada la solicitud a la UMTTTSV-SI, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 11, el departamento de atención al usuario de la UMTTTSV-SI verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la Dirección de la UMTTTSV-SI solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta y cinco días presenten los informes técnico y jurídico respectivos.

La Dirección de la UMTTTSV-SI en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica y jurídica para un incremento de cupo, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Certificado de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá la unidad a incrementarse con el que demuestre que se encuentra afiliado. En el caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel por cada socio o accionista;
- d) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente. En el caso de que ingresen nuevos socios o accionistas deberán constar registrados en esta nómina y deberán adjuntar copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;
- e) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes; y,
- f) En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal de Santa Isabel la pueda

ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a “AA” y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de cien dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.

La UMTTTSV-SI remitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de diez días con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.

La UMTTTSV-SI del Cantón de Santa Isabel resolverá el incremento de cupo dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.

Para el servicio de transporte público colectivo, la UMTTTSV-SI del cantón de Santa Isabel notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del adendum al contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el adendum al contrato respectivo en el período antes indicado, la UMTTTSV-SI del cantón de Santa Isabel emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la UMTTTSV-SI del cantón de Santa Isabel resolverá negar la petición y archivar el proceso.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

TÍTULO V

DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

Artículo 13.- De los valores.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar a la UMTTTSV-SI por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la ordenanza correspondiente.

Artículo 14.- De las multas y sanciones.- La UMTTTSV-SI, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

La UMTTTSV-SI observando las normas del debido proceso, podrá reformar, suspender temporalmente, revocar o terminar definitivamente según corresponda los títulos habilitantes mediante resolución motivada emitida por la UMTTTSV-SI y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la UMTTTSV-SI establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

TÍTULO VI

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 15.- Del registro de los títulos habilitantes.- La UMTTTSV-SI llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público y comercial; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Artículo 16.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la UMTTTSV-SI en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel UMTTTSV-SI.

SEGUNDA: La UMTTTSV-SI se encargará, en conjunto con los operadores, del diseño e implementación de

programas de capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.

TERCERA: Los títulos habilitantes deberán ser firmados y sumillados por la Dirección de la UMTTTSV-SI y deberán contener la información de conductores, unidades, sus propietarios, socios y accionistas. Contendrán además derechos y obligaciones de operadoras, GAD Municipal de Santa Isabel y conductores, así como los niveles de calidad del servicio.

CUARTA: Para la elaboración de los informes técnicos previsto en esta ordenanza cuando corresponda se deberá verificar que las unidades cumplan con las características técnicas dispuestas en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La operadora de transporte público colectivo que opera en el cantón Santa Isabel deberá solicitar la obtención de su contrato de operación de conformidad con el artículo 7 y 8 de la presente ordenanza, en el plazo de dos meses. Cuando se suscriba el contrato de operación correspondiente el permiso de operación otorgado será revocado sin lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

SEGUNDA: Una vez en vigencia esta Ordenanza, se iniciará de manera inmediata el procedimiento para nuevos títulos habilitantes; para el caso de renovación se aplicará el siguiente cronograma de presentación de solicitudes:

- a.- En los dos primeros meses se receptorán las solicitudes de renovación de permisos de operación de las compañías o cooperativas de transporte terrestre comercial de tipo taxi.
- b.- En el tercer mes se receptorán las solicitudes de renovación de permisos de operación de las compañías o cooperativas de transporte terrestre comercial tipo escolar e institucional.
- c.- En el cuarto mes se receptorán las solicitudes de renovación de permisos de operación de las compañías o cooperativas de transporte comercial de tipo carga liviana y mixta.
- d.- En el quinto, sexto y séptimo mes se receptorán las solicitudes de las operadoras de transporte terrestre que no se hayan receptado en los plazos establecidos en la presente disposición.

TERCERA: Los títulos habilitantes actuales se mantendrán prorrogados hasta que la UMTTTSV-SI emita la resolución correspondiente sobre su petición de renovación de conformidad al cronograma de la disposición transitoria segunda.

CUARTA: La UMTTTSV-SI en el plazo de cinco meses deberá reestructurar las rutas, paradas y frecuencias

de transporte público colectivo y fiscalizar su estricto cumplimiento.

QUINTA: En el caso de las operadoras que hayan obtenido el informe previo favorable para la constitución jurídica pero que aún no posean el título habilitante respectivo, deberán completar la documentación y someterse a los plazos de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEXTA: La UMTTTSV-SI en el plazo de tres meses deberá verificar que las unidades de taxi que prestan el servicio en el cantón Santa Isabel tengan instalado y en correcto funcionamiento los taxímetros de conformidad con la normativa nacional.

SÉPTIMA: En el plazo de 210 días la UMTTTSV-SI deberá presentar un proyecto de Ordenanza que Regula el Procedimiento para las Sanciones Administrativas para las Operadoras de Transporte Terrestre del Cantón Santa Isabel, de otra Ordenanza que Regule la Operación del Transporte Terrestre del Cantón Santa Isabel y de una Ordenanza que Regule la Señalética y la Publicidad en el Transporte Terrestre del Cantón Santa Isabel.

OCTAVA: Cada dos años las operadoras de transporte terrestre comercial escolar e institucional deberán presentar los contratos de servicios legalmente celebrados con las instituciones en las cuales laboran cada unidad.

NOVENA: Mínimo cada dos años la UMTTTSV-SI deberá evaluar los niveles de calidad de servicio de todas las operadoras de transporte que operan en el Cantón Santa Isabel.

DÉCIMA: Para la solicitud de incremento de cupo por esta ocasión previamente deberá obtener el título habilitante nuevo o renovado y no requerirá presentar los requisitos de los literales a), b), c) y e) del artículo 11 de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Las tasas previstas en la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web y la Gaceta de la Institución, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Isabel, el día lunes 23 de marzo de 2015.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal Santa Isabel.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Municipal Santa Isabel.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada

por el Concejo Cantonal en primero y segundo debates en sesiones del 20 de marzo y 23 de marzo de 2015, respectivamente.- Santa Isabel, 26 de marzo de 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Municipal Santa Isabel.

ALCALDIA DE SANTA ISABEL.- Ejecútese y publíquese.- Santa Isabel, 26 de marzo de 2015.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal Santa Isabel.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal Santa Isabel, a los veinte y seis días del mes de marzo del año 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Municipal Santa Isabel.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes

disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.

Que, el Art. 67 literal q) del COOTAD dispone que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la

implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley.

Que, el Art. 67 literal r) del COOTAD prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL.

Capítulo I

Concepto, Responsabilidades y Principios.

Concepto.

Art. 1.- El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Responsabilidades.

Art. 2.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y COOTAD.

- a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.
- b) Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:

- a. Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.
- b. Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.
- c) Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.
- d) Le corresponde al C.S.C.M. como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

Naturaleza y principios.

Art. 3.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal (C.S.C.M), como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 4.- Delegase a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudades, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. “Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.”

Art. 5.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.

- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

Capítulo II

De las atribuciones y medios

Art. 6.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.

i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 7.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.

b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.

c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.

d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.

e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.

f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.

g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.

h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.

i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Capítulo III

Estructura, organización y funcionamiento

Art. 8.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Isabel, se constituye con los siguientes organismos:

- Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales,
- Comité Directivo y
- Dirección Ejecutiva.

Art. 9.- La Asamblea General de autoridades del Cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón;
- c) El Comisario Nacional de Policía del Cantón;
- d) El Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional acantonada en el Cantón;
- e) El representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
- f) Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales;
- g) Un/a representante del sector de Salud;
- h) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- i) El/a representante de Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- j) El/a representante del sector educativo;
- k) Los/as líderes barriales y comunitarios del cantón;
- l) Un/a representante de las organizaciones juveniles, de mujeres, de artesanos, de trabajadores, etc.;
- m) El/a Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;
- n) El Fiscal y juez del Cantón.

Art. 10.- Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 11.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 12.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no

contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Art. 13.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 14.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 16.- Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales, como vicepresidente;
- c) El/a Director/a de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Municipalidad.
- d) Un concejal del cantón, designado por el órgano legislativo.
- e) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santa Isabel.
- f) El Jefe/a Político;
- g) El Juez y Fiscal del Cantón;
- h) El Representante del Sector Educativo y Salud;
- i) Otros que la Asamblea crea conveniente.

Art. 17.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 18.- El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del

número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 19.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 20.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 21.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.

- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones de los Consejos.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

De la Dirección Ejecutiva

Art. 22.- El Director Ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el Presidente al Consejo Directivo, que podrá ser un funcionario de la municipalidad, que cumpla con un perfil mínimo para desarrollar las actividades en el ámbito de sus competencias.

Art. 23.- El Director Ejecutivo será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del C.S.C.M.

Art. 24.- Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito;
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;

- j) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto;
- k) Tramitar las decisiones del C.S.C.M y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres;
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos;
- m) Dar fe de las actuaciones de los consejos;
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo;
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

Capítulo IV

Administración y financiamiento

Art. 25.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Consejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 26.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

Art. 27.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del C.S.C.M

Art. 28.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal: El

presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 29.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del C.S.C.M.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web y en la Gaceta de la institución, de conformidad con lo que dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Isabel, el día lunes 25 de mayo de 2015.

f.) Efrén León Bustamante, Alcalde (E) del GAD Municipal Santa Isabel.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Municipal Santa Isabel.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primero y segundo debates en sesiones del 22 de mayo y 25 de mayo de 2015, respectivamente.- Santa Isabel, 28 de mayo de 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Municipal Santa Isabel.

ALCALDIA DE SANTA ISABEL.- Ejecútese y publíquese.- Santa Isabel, 28 de mayo de 2015.

f.) Efrén León Bustamante, Alcalde (E) del GAD Municipal Santa Isabel.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Efrén León Bustamante, Alcalde (E) del GAD Municipal Santa Isabel, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Municipal Santa Isabel.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscribase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

  www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años

de servicio al país

